

Segundo.—Los mencionados cebaderos de producción y acabado tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—El Presidente, José Enrique Martínez Genique

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24161 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se concede la denominación de «Fiesta de Interés Turístico» a las fiestas españolas que se señalan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1968, y a propuesta de la Comisión creada al efecto, esta Secretaría ha tenido a bien conceder el título honorífico de «Fiesta de Interés Turístico» a las siguientes fiestas españolas:

Fiesta del Vino de Albariño.—Cambados (Pontevedra).
Danzas de la Octava del Corpus.—Valverde de los Arroyos (Guadalajara).
Fiestas de la Vendimia.—Valdepeñas (Ciudad Real).

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 28 de julio de 1977.—El Secretario de Estado de Turismo, Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE COMERCIO

24162 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Westinghouse, S. A.», los beneficios de fabricación mixta para la construcción de un generador eléctrico de 1.076,7 MW. (P. A. 85.01-C-8), con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago.*

El Decreto 430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW., para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 18 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Westinghouse, S. A.», con domicilio social en avenida de José Antonio, número 10, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 14 de enero de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 1.076,7 MW., con destino a centrales nucleares, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que signi-

fica de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «Westinghouse, S. A.».

Autorización particular

Primero.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1430/1973, de 7 de junio, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de José Antonio, número 10, Madrid, para la construcción de un generador eléctrico de 1.076,4 MVA., factor de potencia 0,90 a 1.500 r. p. m., equivalente a 1.076,7 MW., con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago.

Segundo.—Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Westinghouse, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercero.—Se fija en el 51,38 por 100 el grado mínimo de nacionalización del generador construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 48,64 por 100 del precio de venta de dicho generador.

Cuarto.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 1430/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinto.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexto.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptimo.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Iberduero, S. A.», propietaria de la central nuclear de Sayago (grupo II), podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización particular.

Octavo.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Westinghouse, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Noveno.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Westinghouse, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décimo.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 1430/1973, que estableció la Resolución-tipo.

Undécimo.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de